

Sentencia del Tribunal Superior de Baleares, que difiere de otra de Asturias

# El Insalud puede obligar a que se hagan guardias en zonas ajenas

El Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha desestimado la demanda de unos médicos para no hacer guardias en puntos de atención continuada que se encuentren fuera de su zona de salud, por considerar que

las leyes autorizan al Insalud a disponer de la organización de los servicios sanitarios. Esta sentencia difiere de otra anterior del Tribunal Superior de Asturias que consideraba ilegal este hecho.

CARLOS MATEOS

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha declarado en una sentencia que la Administración puede obligar a los médicos de los equipos de atención primaria (EAP) a prestar guardias en zonas de salud ajenas, ya que está autorizada para ello.

Este fallo contrasta con otro del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que consideraba que el médico no puede hacer guardias fuera de su zona de salud, como informó DM el pasado 24 de noviembre.

El tribunal balear no cita esta sentencia, pero si se apoya en una del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que desestimaba la pretensión de unos médicos de realizar guardias en su zona de salud únicamente.

El argumento utilizado en aquella sentencia, sobre el que se ha basado el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, es el de que corresponde al Insalud "el desarrollo y ejecución de las funciones y actividades precisas para hacer efectivos los servicios y para garantizar las prestaciones sanitarias del sistema de la Seguridad Social", como señala el artículo primero del Real Decreto 1855/1979, del 30 de julio.

También se apoya en el artículo 6 del Real Decreto 137/1984, del 11 de enero, que establece la obligación del personal de los equipos de atención primaria a participar en los turnos de guardia. La disposición final segunda de dicha norma se-

ñala que las zonas de salud en las que coexista servicio de urgencia "se procurará la necesaria coordinación y, en su caso, integración entre el mismo y el equipo de atención primaria".

## Atención Continuada

Desde abril de 1991 se implantaron en Palma de Mallorca los puntos de atención continuada (PAC) para atender las urgencias de toda la ciudad. Cada uno de los PAC tenía adscritas unas zonas de salud, debiendo los médicos de esas zonas realizar guardias en el PAC asignado.

Los demandantes alegaban que la prestación de guardias fuera de sus zonas de salud vulnera los artículos 63 y 64 de la Ley Gene-

ral de Sanidad. El 63 establece que los centros de salud desarrollarán "todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de zona básica".

El artículo 64 de la Ley General de Sanidad dice que el centro de salud albergará las consultas y servicios asistenciales correspondientes "a la población en que se ubica".

## Zona de actuación

Además, han basado su argumentación en contra de la prestación de guardias en puntos de atención continuada en el Real Decreto 137/1984 de Estructuras Básicas de Salud que seña-

la, en su artículo tres, que el equipo de atención primaria "tiene como ámbito territorial de actuación la zona de salud y como localización física principal el centro de salud".

Diversa normativa autonómica respalda esta postura, según los demandantes. Así, el reglamento de los equipos de atención primaria anexo al convenio firmado entre el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad balear, de 1989, dice que los centros sanitarios de atención primaria son los centros de salud y sus centros sanitarios locales o unidades básicas de salud. Los puntos de atención continuada no se asimilan a ninguno de ellos, afirmaban los afectados.

rias se opone al Real Decreto 137/84 sobre Estructuras Básicas de Salud y a la Ley General de Sanidad, según el tribunal asturiano. Estas leyes son las que argumentaban los afectados en la sentencia del Tribunal Superior de Baleares, y que no han sido tenido en cuenta por éste.

A la vista de lo que considera como fallos contradictorios entre dos tribunales superiores, el Sindicato Médico de Baleares, que ha asesorado a los médicos demandantes en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, ha anunciado al Tribunal Supremo que presentará un recurso de casación por unificación de doctrina.

## LA SENTENCIA QUE FAVORECIO A LOS MEDICOS

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias se ha pronunciado en contra de que los médicos hicieran guardias en zonas de salud que no fueran las suyas, en una sentencia que difiere de la del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

Para el tribunal asturiano, el derecho de los médicos a prestar guardias sólo en su zona de salud se deduce de los acuerdos nacionales que suscribió el Insalud con los sindicatos UGT, CCOO, CSIF y Cem-satse el 18 de enero de 1990.

En dichos acuerdos se decía que únicamente podía haber un puesto de guardia en cada zona básica de salud. Sólo de forma excepcional se permitía que hubiera más de uno,

"si las condiciones geográficas o de infraestructura lo exigen".

La sentencia no tuvo en cuenta, como pretendía el Insalud, el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, que firmó el Ministerio con CCOO y CSIF el 17 de julio de ese mismo año, que establecía el área sanitaria como territorio de organización y responsabilidad para la atención continuada.

Según dictaminó el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dicho acuerdo "no fue concertado con la suficiente representatividad global de los trabajadores", por lo que consideró que no tenía la suficiente fuerza vinculante.

La ordenación por áreas sanita-